



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2021-00225-00.

Confirmación. 45807.

Decide el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante en contra del numeral tercero del auto de 18 de agosto de 2021, mediante la cual se ordenó tener en cuenta que la parte demandante, no recorrió el traslado del recurso de reposición interpuesto.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar el auto y en consecuencia proceder a correr el traslado del recurso en legal forma, como quiera que le fue imposible conocer el contenido del recurso presentado por el apoderado de las demandadas en contra del mandamiento de pago, pues al verificar en el sistema en la página correspondiente a los traslados, en su último renglón del traslado número 12 de 30 de julio de 2021 se publicó el traslado correspondiente al recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago con fecha de inicio el 02-08-2021 y final el 04-08-2021, sin embargo el PDF adjuntó no corresponde al presente proceso sino a un traslado de liquidación de crédito correspondiente al proceso 2020-00525.

Consideraciones.

Analizados los argumentos que edifican la censura, el despacho le ha de indicar al recurrente desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto revisado cuidadosamente los documentos aportados por la parte demandante, así como el informe de secretaría donde indica que efectivamente verificado el PDF del traslado adjunto de 28 de julio de 2021, el documento que allí se agregó no corresponde al recurso de reposición.

Es por lo brevemente expuesto, con el fin de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción a la parte actora, es que se repondrá la providencia recurrida, y en consecuencia, se revocará el auto 18 de agosto de 2021 y se procederá a ordenar a la secretaría que se corra el traslado del recurso de reposición interpuesto contra la orden de pago en legal forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Revocar el numeral tercero del auto de 18 de agosto de 2021 mediante la cual se ordenó tener en cuenta que la parte demandante, no recorrió el traslado del recurso de reposición interpuesto.

Segundo. Correr traslado por secretaría del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto que libro orden de pago, conforme lo prevé el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Regresar al despacho las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Cuarto. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 48 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af03af0913fe15bf7f16c46d9fe3c97951a00d797b8c31fb35559b34734314e7**

Documento generado en 25/11/2021 06:32:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>